

REGLAMENTO DEL CONSEJO SECTORIAL DE MEDIOAMBIENTE

Título I- Disposiciones generales

Art.1- Naturaleza del Consejo

1. El Consejo Sectorial de Medioambiente es un órgano de participación sectorial que tiene carácter consultivo y de asesoramiento a los diferentes órganos del Ayuntamiento competentes en la materia. Así, podrá emitir informes y formulará propuestas y sugerencias en el ámbito sectorial de su competencia.

Las propuestas y opiniones de este Consejo no serán vinculantes. En todo caso, tanto el Ayuntamiento como la Concejalía de Medioambiente se comprometen a estudiar y valorar las recomendaciones elevadas desde este Consejo, comunicando tanto aquellas que prosperen como aquellas que se desestimen de manera motivada.

2. Este Consejo Sectorial funcionará de conformidad con lo establecido en este Reglamento y en el Reglamento Orgánico de Participación Ciudadana de este municipio.

3. Para el cumplimiento de sus fines y objetivos, este Consejo se servirá de los medios personales y materiales que el Ayuntamiento le asigne.

Art. 2- Funciones del Consejo

Son funciones de este consejo en su ámbito de actuación:

- Fomentar la participación de la sociedad en ese sector.
- Promover y fomentar el asociacionismo en el sector.
- Hacer propuestas y colaborar con el Ayuntamiento en su puesta en marcha.
- Debatir y valorar los asuntos que presente el Ayuntamiento.
- Promover la realización de estudios, informes y actuaciones vinculadas a su sector.
- Recibir información periódica sobre la ejecución presupuestaria y participar en el proceso de elaboración del proyecto de presupuestos del Departamento de Medioambiente.
- Solicitar la organización de procesos participativos abiertos a toda la ciudadanía sobre temas de interés del sector según lo establecido en el artículo 42 del Reglamento Orgánico de Participación Ciudadana de este municipio.

Título II- COMPOSICIÓN Y SELECCIÓN DEL CONSEJO

Art. 3- Composición del Consejo

El Consejo de Medioambiente está compuesto por la presidencia, la vicepresidencia, los vocales y la secretaría.

1. Presidencia: El Consejo estará presidido por el concejal o la concejala competente en el área de medioambiente.

2. Vicepresidencia: Asumirá la vicepresidencia una persona miembro del Consejo en calidad de representante de una Entidad Ciudadana.

3. Vocales:

- Representación municipal: Un/a representante por cada uno de los grupos políticos que forman parte de la Corporación. (Sin que supere el 50% de los miembros). Ejercerán su representación durante todo el mandato.

- Representantes de asociaciones inscritas en el Registro Municipal de Asociaciones relacionadas con el sector y con interés en la materia. Las Asociaciones deberán comunicar su voluntad de participar en este Consejo.

- Representantes de otras instituciones directamente vinculadas con el área objeto del Consejo y que, previamente y por escrito, hayan manifestado su voluntad de participación como miembros del Consejo, facilitando los nombres de la persona portavoz y suplente para tal fin.

- Un máximo de 4 personas físicas elegidas por sorteo entre las que formen parte del censo de Participación Ciudadana de acuerdo con lo establecido en el artículo 33 del Reglamento de Participación Ciudadana.

- También pueden formar parte del mismo, a título individual, expertos y personalidades de reconocida valía dentro del sector específico del Consejo, a propuesta de la mayoría de los miembros y para asesorar al Consejo en temas específicos, y con carácter temporal, con voz y sin voto.

4. Secretaría: Los Consejos tendrán como secretario o secretaria a un funcionario o funcionaria municipal con voz y sin voto, siendo normalmente el coordinador o coordinadora del área del Consejo.

Art. 4- De la representación de las asociaciones

Las Asociaciones relacionadas con el área de trabajo del Consejo deberán presentar por escrito su voluntad de formar parte del Consejo, adjuntando además la siguiente documentación:

Acuerdo de la asociación en el que se declare que se quiere formar parte del Consejo y en la que se designe a una persona representante así como su suplente.

Deberán estar legalmente constituidas y contar con al menos un año de antigüedad.

La secretaria del Consejo comprobará el cumplimiento de los requisitos antes mencionados y trasladará un informe a la presidencia.

Art. 5- De las personas físicas

El área competente en materia de Participación Ciudadana comunicará a la secretaria del Consejo, una vez realizado el sorteo pertinente entre las personas inscritas en el censo de Participación Ciudadana, el nombre de las personas que hayan resultado elegidas para ser vocales del Consejo, garantizando la paridad entre hombres y mujeres.

El número de personas elegidas por este sistema no podrá ser superior a 4. Si no hubiera bastantes personas interesadas, las plazas de vocales correspondientes a cada género para las que no hubiera persona interesada quedarán vacantes.



Serán vocales del Consejo durante un plazo máximo de 4 años.

Art. 6- Pérdida de la condición de vocal del Consejo

1. Se perderá la condición de miembro del Consejo por los siguientes motivos:

- a) Voluntad propia de la entidad o persona física.
- b) Disolución de la asociación a la que representa o causar baja en el Registro Municipal de Asociaciones.
- c) Pérdida de algunas de las condiciones para acceder a ser vocal del Consejo.
- d) La falta de asistencia sin justificar a dos sesiones seguidas o tres no consecutivas del Pleno del Consejo.
- e) Incumplimiento reiterado del siguiente Reglamento, los acuerdos de los Órganos de Gobierno y/o la perturbación grave del funcionamiento del Consejo.
- f) Realización de actividades, conductas o manifestaciones contrarias a los objetivos y principios del Consejo.

2. El cese como integrante del Consejo será acordado por el Pleno, a propuesta de la presidencia, que en el supuesto contemplado en el punto d) podrá iniciar procedimiento para darles de baja.

A tal efecto se les requerirá que ratifiquen por escrito su voluntad de pertenecer a este Consejo y de participar en sus actividades, debiendo asistir a la siguiente sesión plenaria que se convoque. En caso contrario se les dará de baja.

El cese por los supuestos contemplados en los puntos e) y f) deberá aprobarse por la mayoría absoluta de los vocales del Consejo.

3. Las personas, asociaciones o colectivos que sean excluidos del Pleno por cualquiera de los motivos arriba señalados, no podrán volver a solicitar de nuevo su incorporación hasta pasado un año desde su exclusión definitiva.

4. En caso que alguna de las entidades cause baja, se informará al Consejo.

Título III- ORGANIZACIÓN

Art. 7- Órganos del Consejo

Son órganos del Consejo sectorial de Medioambiente

- a) La presidencia
- b) La vicepresidencia
- c) El Pleno
- d) La secretaría

CAPÍTULO I – LA PRESIDENCIA Y LA VICEPRESIDENCIA



Art. 8- La presidencia

1. La presidencia del Consejo de Medioambiente será ostentada por el concejal o concejala competente en materia de Medioambiente.
2. La presidencia, asistida por la vicepresidencia, dirige el Consejo y asume su representación.
3. Corresponde a la presidencia:
 - Convocar y presidir las sesiones del Consejo.
 - Fijar el orden del día teniendo en cuenta las propuestas presentadas por los miembros del Pleno.
 - Traslado de las propuestas a los órganos de gestión y de gobierno municipal.
 - Utilización del voto de calidad en caso de empate en las votaciones, moderar las sesiones y dirigir las deliberaciones y todas aquellas que le son propias en relación al funcionamiento de un órgano colegiado.
 - Invitar, a propuesta del Pleno, a personal técnico, instituciones o personas expertas en un tema concreto objeto de estudio o cuya opinión se quiera consultar.
 - Resolver sobre la admisión de nuevas entidades en el Consejo.
 - Corresponde además, resolver las dudas que se susciten de la aplicación del presente reglamento, garantizar la participación ciudadana, promover la coordinación entre este Consejo y el equipo de Gobierno y órganos de gestión del Ayuntamiento, así como entre los diferentes Consejos del Ayuntamiento.
- Desempeñar cuantas funciones sean inherentes a su condición de presidente o presidenta.

Art. 9- La vicepresidencia

1. La vicepresidencia corresponde a un/a representante de una asociación.
2. Son funciones de la vicepresidencia:
 - Realizar funciones de asistencia y colaboración con la presidencia.
 - Sustituir al presidente/a en caso de ausencia.
 - Coordinar las actuaciones de los grupos de trabajo
3. La vicepresidencia será designada por el Pleno del Consejo por mayoría.
4. La vicepresidencia será ratificada anualmente en el Pleno del Consejo y será asumida por un plazo máximo de cuatro años.
5. En la medida de lo posible, se sucederán mujeres y hombres en la vicepresidencia.

CAPITULO II- La secretaría

Art. 10- La secretaría



1. La secretaría corresponde a un funcionario o funcionaria municipal, normalmente la persona encargada de coordinar el área de competencia del Consejo.
2. Son funciones de la secretaría:
 - a) Llevar el registro de entrada y salida de los documentos y el servicio de archivo.
 - b) Dar o solicitar la adecuada asistencia técnica.
 - c) Facilitar la documentación y, en su caso, los medios materiales que los miembros del Consejo requieran para el ejercicio de sus funciones.
 - d) Asistir a la presidencia en la convocatoria de las sesiones del Consejo, elevar acta de las mismas y publicarlas en los medios de información municipales.
 - e) Custodiar las actas y la documentación del Consejo, expidiendo, con el visto bueno de la presidencia, certificaciones relativas a aquellas.
 - f) Llevar de forma actualizada el Registro de las personas componentes de los distintos órganos, así como de las altas y bajas.
 - g) Cualquier otra que se le atribuya en el desarrollo de la actividad del Consejo.

CAPITULO III- ORGANIZACIÓN DEL PLENO DEL CONSEJO

SECCIÓN 1ª Composición y atribuciones

Art. 11- Composición del Pleno del Consejo

1. El Pleno es el órgano máximo del Consejo de Medioambiente
2. Integran el Pleno del Consejo:
 - La presidencia
 - La vicepresidencia
 - La secretaría del Consejo
 - Los/as vocales de acuerdo a lo establecido en el artículo 4 del presente Reglamento
3. A las sesiones del Consejo sectorial de Medioambiente podrán asistir un máximo de 2 personas por asociación o entidad, con derecho a voz. No obstante, sólo la portavoz y, en su caso, la suplente, tendrá derecho a voto.
4. Se garantizará en la medida de lo posible una composición paritaria entre mujeres y hombres.
5. La presidencia puede invitar a participar en las sesiones del Pleno con voz pero sin voto a personal técnico del área objeto del este Consejo.

Art. 12- Atribuciones

Son atribuciones del Pleno:

- Determinar las líneas de actuación del Consejo.
- La elección de la persona titular de la vicepresidencia.
- Aprobar la constitución de grupos de trabajo.
- Estudiar, debatir y pronunciarse sobre las diferentes propuestas e informes en relación a las políticas sectoriales sometidas a aprobación por los órganos municipales.
- Aprobar las normas de funcionamiento interno, así como efectuar las oportunas sugerencias y en su caso proponer modificaciones del presente Reglamento.
- Aprobar la incorporación de nuevos vocales al Consejo, así como la baja de algunos de los incorporados en función de lo establecido en el presente Reglamento.
- Evaluar y aprobar el Plan anual de actividades y la correspondiente memoria del Consejo, así como la gestión de los grupos de trabajo.

SECCIÓN 2ª- Funcionamiento

Art. 13- Clases de sesiones

Las sesiones del Pleno podrán tener carácter:

- **Ordinario:** Se celebrarán una vez al trimestre. A propuesta de la presidencia, en la primera sesión del año se establecerá el calendario de sesiones ordinarias del Pleno del siguiente ejercicio.
- **Extraordinario:** Serán convocadas por la presidencia, a iniciativa propia o a petición de, al menos, un tercio de los vocales integrantes del Pleno.
- **Urgente:** Convocadas por decisión de la presidencia o a petición de al menos el 50% de los vocales del Pleno.

Art. 14- Orden del día y convocatoria de sesiones

Previo a la convocatoria de las sesiones por parte de la presidencia del Consejo, la secretaría remitirá comunicación con un orden del día provisional, en la que se establecerá un plazo de 10 días naturales, para que las personas miembros del Consejo puedan hacer propuestas al orden del día, así como presentar documentación y aportaciones al mismo.

Posteriormente, la presidencia convocará las sesiones del Pleno. En dicha convocatoria se remitirá el orden del día comprensivo de los asuntos a tratar, así como la documentación necesaria y cuantas aportaciones pudieran haber sido realizadas por personas miembros del Consejo en relación a dichos puntos. La antelación de la convocatoria de las sesiones ordinarias será de cinco días. Respecto a la celebración de las extraordinarias y urgentes se convocarán sin límite de antelación previa.



La convocatoria deberá hacerse preferentemente por medios electrónicos. En el caso que no fuera posible, podrá hacerse de cualquier otra forma conforme a la normativa vigente sobre procedimiento administrativo.

La convocatoria junto al orden del día se redactarán en valenciano y castellano. Toda la documentación deberá estar disponible en la web municipal.

SECCIÓN 3ª- Desarrollo de las sesiones

Art. 15- Quórum

El Pleno quedará válidamente constituido cuando asistan al menos un tercio de sus integrantes. Este quórum deberá mantenerse a lo largo de la sesión.

En cualquier caso es imprescindible la presencia del presidente o presidenta y del secretario o secretaria, o de quienes les sustituyan.

Art. 16- Toma de decisiones

En la toma de decisiones se buscará el consenso; si éste en algún caso no es posible, se recurrirá al voto y los acuerdos y resoluciones se adoptarán por mayoría simple de los miembros presentes que tengan derecho al voto. En caso de empate el presidente o presidenta del Consejo tendrá voto de calidad.

Art. 17- Actas

La secretaría levantará acta de cada sesión, en la que se especificarán las personas asistentes, los principales aspectos de las deliberaciones y el contenido de los acuerdos adoptados.

El borrador del acta se remitirá a ser posible en el término de 20 días naturales desde su celebración a todos los vocales del Consejo.

Las actas se aprobarán en la siguiente sesión pudiendo, no obstante, emitir la secretaria certificación sobre acuerdos específicos que se hayan adoptado, sin perjuicio de la ulterior aprobación del acta. En las certificaciones de acuerdos adoptados emitidas con anterioridad a la aprobación del acta se hará constar expresamente tal circunstancia.

Se remitirá acta de todas las reuniones a los miembros del Consejo. Las actas serán públicas y estarán a disposición de los interesados que lo requieran en un plazo no menor a quince días después de celebrada cada sesión.

Las actas estarán a disposición de la ciudadanía en la web municipal.

CAPÍTULO IV- GRUPOS DE TRABAJO

Art.18- De los grupos de trabajo

Para el estudio de temas puntuales y concretos relacionados con el ámbito del Consejo se podrán constituir grupos de trabajo específicos, a iniciativa del presidente o presidenta del Consejo y/o a petición de la mayoría de miembros que integran el Consejo. Tendrán como función elaborar informes, propuestas y realizar aquellas actividades que se consideren convenientes para los fines asignados.



Podrán participar en los grupos de trabajo representantes de las asociaciones pertenecientes al Consejo, y también especialistas de los diferentes temas objeto de estudio que sean propuestos por la mayoría de miembros del Consejo. Estarán coordinados en todo caso por la vicepresidencia.

El régimen de reuniones de los grupos de trabajo será flexible, adecuado a la urgencia del tema. La adopción inicial de acuerdos en los grupos de trabajo se realizará por mayoría simple de las personas presentes, teniendo en cuenta que siempre se elevarán al Consejo las conclusiones o acuerdos, para que se aprueben definitivamente las conclusiones y acuerdos tomados en los grupos de trabajo.

CAPITULO V- MEMORIA ANUAL Y EVALUACIÓN

Art. 19- Memoria Anual

El Consejo de Medioambiente elaborará una memoria anual que deberá contener todo lo relativo a la actividad llevada a cabo por el Consejo (acuerdos tomados, elevados al Pleno Municipal, aprobados, actividad de los diferentes grupos de trabajo, entre otros).

Esta memoria se publicará en la web municipal y será difundida utilizando los diferentes medios de información municipales.

Art. 20- Coordinación con el área de Participación Ciudadana

El Consejo coordinará su actividad con el área de Participación Ciudadana. Podrá solicitar asesoramiento y asistencia en cualquier asunto relativo al fomento de la Participación Ciudadana dentro de las funciones del Consejo.

Art. 21- Evaluación del funcionamiento del Consejo

Se evaluará de forma participativa y anual el funcionamiento del Consejo, analizando los objetivos, funciones, composición y dinámica del mismo.

Esta evaluación se realizará de manera coordinada con el área de Participación Ciudadana.

De lo que se extraiga en esta evaluación se podrá proponer las modificaciones pertinentes que deberán ser aprobadas por el Pleno del Consejo y tratadas según a lo establecido en la disposición adicional primera del presente Reglamento.

Disposición adicional primera

La modificación total o parcial del presente Reglamento, así como su derogación, corresponde al Pleno Municipal, previa consulta al Consejo.

Las dudas que susciten la interpretación y aplicación de este Reglamento serán resueltas por la persona que ostente la presidencia del Consejo oído el Pleno, siempre de conformidad con la normativa vigente.

Disposición Adicional Transitoria

A la espera de la constitución del censo de colectivos ciudadanos y personas físicas contemplado en el Capítulo V del Título II del Reglamento Orgánico de Participación Ciudadana en lo que a la constitución del presente Consejo Sectorial se refiere.



Disposición Final

En todo lo no dispuesto en este Reglamento se estará a lo establecido por las disposiciones legales vigentes que puedan afectar a su creación, desempeño de sus funciones y extinción.